

SFP



EXPEDIENTE: INC. 03/2016-AICM
OFICIO: 09/448/TQR-224/2017



COMERCIALIZADORA TERMINAL PUNTO DE VENTA, S.A.
DE C.V. y MARCOS CORTÉS CRUZ.
VS
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, S.A. DE C.V. (SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS MATERIALES)

RESOLUCIÓN

--- Ciudad de México, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete. ---

VISTOS los autos que integran el expediente 03/2016-AICM, para resolver la inconformidad con número de expediente INC. 03/2016-AICM, promovida conjuntamente por la empresa **COMERCIALIZADORA TERMINAL PUNTO DE VENTA, S.A. de C.V. y por MARCOS CORTÉS CRUZ**, en contra de la Acta de Fallo de treinta de marzo de dos mil quince(sic)¹, emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009KDN001-E52-2016**, convocada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. "PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE CARROS EQUIPAJEROS EN LA TERMINAL 2, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUÁREZ CIUDAD DE MÉXICO"; y, -----

RESULTANDO

--- 1.- Por escrito de seis de abril de dos mil dieciséis, recibido en misma fecha en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., EDNA ITZEL FAGOAGA, en su carácter de representante legal de la persona jurídica **COMERCIALIZADORA TERMINAL PUNTO DE VENTA, S.A. DE C.V.**, conjuntamente con **MARCOS CORTÉS CRUZ**, interponen instancia de inconformidad contra el Acta de Fallo de treinta de marzo de dos mil quince, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009KDN001-E52-2016, convocada por Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., "PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS DE CARROS EQUIPAJEROS EN LA TERMINAL 2, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUÁREZ CIUDAD DE MÉXICO" por supuestas violaciones a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (fojas 1 a 28 del Tomo Principal). -

--- 2.- Por acuerdo de seis de abril de dos mil dieciséis se radicó el escrito de inconformidad y sus anexos bajo el número de expediente administrativo INC. 03/2016-AICM, ordenándose en el mismo proveído, tener por admitida a trámite la inconformidad interpuesta conjuntamente por la empresa **COMERCIALIZADORA TERMINAL PUNTO DE VENTA, S.A. de C.V. y por MARCOS CORTÉS CRUZ**, así como sus anexos (fojas 29 y 30 del Tomo Principal). -----

--- 3.- Con acuerdo de once de abril de dos mil dieciséis (foja 38 del Tomo Principal), se acordó la recepción de los oficios SRM/GRM/0309/2016 y SRF-GR/00383/2016, ambos de la misma fecha, por los cuales las gerencias de Recursos Materiales y de Tesorería, rindieron sendos informes previos respecto de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009KDN001-E52-2016; de igual forma, se le corrió traslado con copia del escrito de la inconformidad al tercero interesado **AVANCE SOLUCIONES PARA ESTACIONAMIENTOS S.A DE C.V.**, para que manifestara lo que en derecho proceda. -----

27-04-17
autógrafa

Edna Itzel Fagoaga Torres
Recibir resolución con firma

Recibir resolución con firma autógrafa
28-abril-2017 13:00 hrs
Evan Valera Sorziano

¹ Cabe señalar que dicha acta contiene un error mecanográfico en la fecha de emisión de la misma, ya que resulta evidente, conforme a las constancias que integran el sumario administrativo, que la fecha corresponde al día treinta de marzo de dos mil dieciséis.



EXPEDIENTE: INC. 03/2016-AICM
OFICIO: 09/448/TQR-224/2017

COMERCIALIZADORA TERMINAL PUNTO DE VENTA, S.A.
DE C.V y MARCOS CORTÉS CRUZ.
VS
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, S.A. DE C.V. (SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS MATERIALES)

- - - 4.- A través de proveído de diecinueve de abril de dos mil dieciséis (foja 43 del Tomo Principal), se acordó la recepción de los oficios SRM/GRM/0320/2016 y SRF-GT/00407/2016, de catorce y quince del mismo mes y año, mediante los cuales las gerencias de Recursos Materiales y de Tesorería, rindieron sendos informes justificados respecto a la inconformidad presentada conjuntamente por **COMERCIALIZADORA TERMINAL PUNTO DE VENTA S.A. DE C.V. y por MARCOS CORTÉS CRUZ**, en contra del Acta de Fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009KDN001-E52-2016. - - - - -

- - - 5.- Mediante auto de veinte de abril de dos mil dieciséis (foja 55 del Tomo Principal), se tuvo a la autoridad convocante remitiendo las constancias originales de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009KDN001-E52-2016. - - - - -

- - - 6.- Con acuerdo de veintisiete de abril de dos mil dieciséis (foja 57 del Tomo Principal), se tuvo por recibido el escrito del día anterior, por el que el representante legal de la tercero interesada **AVANCE SOLUCIONES PARA ESTACIONAMIENTOS, S.A. DE C.V.** planteó sus manifestaciones respecto de la instancia de inconformidad motivo de la presente resolución. - - - - -

- - - 7.- Por acuerdo de cuatro de mayo de dos mil dieciséis (foja 85 del Tomo Principal), se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por **COMERCIALIZADORA TERMINAL PUNTO DE VENTA, S.A. DE C.V.**, en conjunto con **MARCOS CORTÉS CRUZ**, a saber: - - - - -

"1) DOCUMENTAL.- Consistente en todo lo actuado en la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-009KDN001-E52-2016, celebrada por Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., para la Contratación del Servicio de Operación de Estaciones de Servicio de Carros Equipajeros en la Terminal 2, del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México. - - - - -

2) DOCUMENTAL: Consistente en el informe que rinda la Convocante respecto: - - - - -

- a) Si la empresa de participación estatal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., ha celebrado algún contrato con la empresa **TECH PMT, S.A. DE C.V.**, en especial en el periodo comprendido en el año 2010.
- b) En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, informe en que consistían los servicios que prestaba la empresa **TECH PMT, S.A. DE C.V.**
- c) Si el contrato celebrado con la empresa **TECH PMT, S.A. DE C.V.**, se autorizó que se pudiera subcontratar los servicios adjudicados
- d) Si se informó a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. DE C.V., del contrato de prestación de Outsourcing(sic) celebrado entre **TECH PMT, S.A. DE C.V.**, y la empresa Avance soluciones para estacionamiento S.A. de C.V, de fecha 03 de enero de 2010

3) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA." - - - - -

De igual forma, en dicho proveído se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas en el escrito de desahogo de vista, por el tercero interesado **AVANCE SOLUCIONES PARA ESTACIONAMIENTOS S.A. DE C.V.**, consistentes en: - - - - -



EXPEDIENTE: INC. 03/2016-AICM
OFICIO: 09/448/TQR-224/2017

COMERCIALIZADORA TERMINAL PUNTO DE VENTA, S.A.
DE C.V y MARCOS CORTÉS CRUZ.
VS
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, S.A. DE C.V. (SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS MATERIALES)

Finalmente, es dable señalar que el tercero interesado **AVANCE SOLUCIONES PARA ESTACIONAMIENTOS, S.A. DE C.V.**, señaló posibles irregularidades de carácter administrativo, debido a que la inconforme COMERCIALIZADORA TERMINAL PUNTO DE VENTA, S.A. DE C.V., está integrada por dos socios la C. EDNA ITZEL FAGOAGA y el C. RICARDO ADOLFO ARNAUD, ambos funcionarios públicos en activo; de igual forma la inconforme señala una posible violación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, toda vez que la empresa TECH PMT, S.A. de C.V, subcontrató el servicio q le fue adjudicado en el año 2010 sin autorización alguna por parte del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. -----

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 8 fracción XVIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dese vista al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, para que se lleve a cabo la investigación de las presuntas irregularidades administrativas señaladas tanto por la inconforme, como por el tercero interesado, para que en su caso determine lo que en derecho proceda. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los razonamientos contenidos en el Considerando **OCTAVO**, de la presente resolución, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias, con fundamento en los artículos 15 y 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, esta unidad administrativa **DECLARA LA NULIDAD PARA EFECTOS DEL FALLO DE TREINTA DE MARZO DE DOS MIL QUINCE(sic)⁴**, cometidos en senda Acta, en virtud de que se encuentra acreditado que en la evaluación técnica, que forma parte del Acta de Fallo de mérito no se ajustó a lo dispuesto por los artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, ni el subinciso III.1., denominado *"METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO"* de las Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta No. **LA-009KDN001-NX-2016**, en virtud de que en la evaluación técnica que se tomó en consideración para la emisión del mismo, infundadamente se le otorgó el puntaje mayor (seis puntos) a la licitante **AVANCE SOLUCIONES PARA ESTACIONAMIENTOS, S.A. DE C.V.**, sin que la misma cumpliera con los aspectos mínimos exigidos como son: LA DISTRIBUCIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL; MEDIDAS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS, ya que únicamente en el Anexo T1 hizo mención a que *"El operador proporcionara a todos sus empleados uniforme completo (camisa y pantalón) propio de la empresa con el logotipo de la misma, para la prestación de los servicios, conforme a la naturaleza de las actividades que desarrollan; el programa de Dotación de uniformes deberá contemplar cuatro dotaciones, una al inicio de la operación y 3 renovaciones de los mismos (una dotación por semestre)".* -----

⁴ Cabe señalar que dicha acta contiene un con un error mecanográfico en la fecha de emisión de la misma, ya que resulta evidente, conforme a las constancias que integran el sumario administrativo, que la fecha corresponde al día treinta de marzo de dos mil dieciséis.



EXPEDIENTE: INC. 03/2016-AICM
OFICIO: 09/448/TQR-224/2017

COMERCIALIZADORA TERMINAL PUNTO DE VENTA, S.A.
DE C.V y MARCOS CORTÉS CRUZ.
VS
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, S.A. DE C.V. (SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS MATERIALES)

En ese sentido, la Convocante debió verificar que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, y no como lo determinó en el fallo recurrido, al otorgarle el máximo de puntos sin que cumpliera con los aspectos mínimos en el subinciso III.1. denominado "METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO"; ya que no debe de pasar desapercibido que las condiciones que contiene una Convocatoria forman los requisitos tanto técnicos, económicos y administrativos, que deben cumplir los licitantes de un concurso; mismos que deben ser observados de manera integral, así como, punto por punto, como el conjunto de exigencias que se deben entregar para cumplir con los trabajos solicitados; debiendo acompañar el cúmulo de documentos (satisfaciendo los requisitos solicitados en cada uno de ellos) que deben presentarse, tal y como lo señala el artículo 36 de la Ley de la Materia; aunado a que en el Informe Circunstanciado elaborado por el Responsable de la Unidad de Ingresos Terminal 2, con Visto Bueno del Subdirector de Recursos Financieros la Entidad, se advierte que se **consideró erróneamente lo descrito en el anexo T1, por lo que los puntos otorgados no son los correctos.** -----

Señalándose como directriz, la reposición del procedimiento de contratación pública que se trata, a partir del Acta de Fallo, con el objeto de que se emita uno nuevo, en el que valore legalmente las proposiciones del Licitante AVANCE SOLUCIONES PARA ESTACIONAMIENTOS, S.A. DE C.V., por lo que así al emitir la evaluación técnica se deberán tomar en cuenta los requisitos señalados en el subinciso III.1. denominado "METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO" de las Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009KDN001-NX-2016, para que se cumplan con los aspectos mínimos exigidos, como lo disponen los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. Declarándose nulos los actos posteriores al fallo en cuestión, que se hubiesen realizado, en virtud de que proceden de actos viciados de origen cuya nulidad se encuentra aparejada con la reposición que se determinó, con fundamento en el artículo 15 de la Ley en cita. -----

Determinación que en razón de lo señalado en el artículo 75, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; se concede a la Subdirección de Recursos Materiales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., un plazo de seis días hábiles contados a partir el día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución para que dé fiel cumplimiento a la misma; es decir, emita una nueva Acta de Fallo, previo análisis de las proposiciones para la realización de la evaluación técnica por parte de la Gerencia de Tesorería, específicamente en el subinciso III.1. denominado "METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO", por lo que una vez realizado lo anterior, remita a esta unidad administrativa las constancias que acrediten el debido acatamiento a la presente Resolución, ya que en el caso de no hacerlo, estará dejando de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, en un tanto con firma autógrafa a la empresa COMERCIALIZADORA TERMINAL PUNTO DE VENTA, S.A. de C.V., en conjunto con MARCOS CORTÉS CRUZ, en su carácter de inconforme; y a la empresa AVANCE SOLUCIONES PARA ESTACIONAMIENTOS, S.A. DE C.V. en su calidad de tercera interesada, respectivamente. -----

TERCERO.- REMÍTASE la presente resolución, en un tanto con firma autógrafa a la Subdirección de Recursos Materiales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., a fin de que emita un nuevo Fallo debidamente fundado y motivado, respecto de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009KDN001-NX-2016, convocada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS DE CARROS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO
INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE: INC. 03/2016-AICM
OFICIO: 09/448/TQR-224/2017

COMERCIALIZADORA TERMINAL PUNTO DE VENTA, S.A.
DE C.V y MARCOS CORTÉS CRUZ.
VS
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, S.A. DE C.V. (SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS MATERIALES)

EQUIPAJEROS EN LA TERMINAL 2, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUÁREZ CIUDAD DE MÉXICO, en términos de lo que expresado. -----

CUARTO.- En cumplimiento del artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hágase de conocimiento de las partes, que la presente resolución podrá ser impugnada, a través del recurso de revisión establecido en el artículo 83 del referido ordenamiento legal; o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales correspondientes. -----

QUINTO.- REMÍTASE copia certificada del presente expediente al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, en cumplimiento a lo señalado en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**, debido a que se aprecian presuntas irregularidades de carácter administrativo, debido a que la actuación de la Gerente de Tesorería, la L.C. Rita Vázquez Alemán y del C.P. Roberto Pérez Areizaga Subdirector de Recursos Financieros, no se ajustó a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, ni al subinciso III.1., denominado *"METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO"* de las Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta **No. LA-009KDN001-NX-2016**, en virtud de que en la evaluación técnica elaborada por la L.C. Rita Vázquez Alemán Gerente de Tesorería, con Visto Bueno del C.P. Roberto Pérez Areizaga Subdirector de Recursos Financieros, tal y como se ilustró en los párrafos que anteceden, remitida a través del oficio SRF-GT/00328/16, de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, otorgó indebidamente el puntaje mayor (6 puntos) a la licitante **AVANCE SOLUCIONES PARA ESTACIONAMIENTOS, S.A. DE C.V.**, sin que la misma cumpliera con los aspectos mínimos exigidos como son: LA DISTRIBUCIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL; MEDIDAS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS, ya que únicamente en el Anexo T1 hizo mención a que *"El operador proporcionará a todos sus empleados uniforme completo (camisa y pantalón) propio de la empresa con el logotipo de la misma, para la prestación de los servicios, conforme a la naturaleza de las actividades que desarrollan; el programa de Dotación de uniformes deberá contemplar cuatro dotaciones, una al inicio de la operación y 3 renovaciones de los mismos (una dotación por semestre)";* aunado a que a través del oficio SRM/GRM/0320/2016, de quince de marzo de dos mil dieciséis, la Gerencia de Recursos Materiales remitió el Informe Circunstanciado en relación a la inconformidad presentada contra el fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta **LA-009KDN001-NX-2016** enviado por la Subdirección de Recursos Financieros a través de la Gerencia de Tesorería, en el cual se señala que se consideró erróneamente lo descrito en el anexo T1, por lo que los puntos otorgados no son los correctos. -----

De igual forma, el tercero interesado señaló posibles irregularidades de carácter administrativa, debido a que la inconforme **COMERCIALIZADORA TERMINAL PUNTO DE VENTA, S.A. DE C.V.**, está integrada por dos socios la C. EDNA ITZEL FAGOAGA y el C. RICARDO ADOLFO ARNAUD, ambos funcionarios públicos en activo; además de que la inconforme señala una posible violación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, toda vez que la empresa **TECH PMT, S.A. de C.V.**, subcontrató el servicio q le fue adjudicado en el año 2010 sin autorización alguna por parte del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. -----

SEXTO.- HÁGANSE las anotaciones correspondientes, en los Registros que para tal efecto tiene instrumentada esta Área de Responsabilidades. -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO
INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE: INC. 03/2016-AICM
OFICIO: 09/448/TQR-224/2017

COMERCIALIZADORA TERMINAL PUNTO DE VENTA, S.A.
DE C.V y MARCOS CORTÉS CRUZ.
VS
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, S.A. DE C.V. (SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS MATERIALES)


SÉPTIMO.- CÚMPLASE lo ordenado y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma, el licenciado **JUAN CARLOS CASTELO CORONA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ante la presencia de dos testigos de asistencia que al final firman para constancia. -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA



Lic. Daniel Gatica Mendoza



Lic. Montserrat Guadalupe Hernández
Zárate